

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**Diputación provincial.**

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

AÑO ECONÓMICO DE 1882 Á 1883.—MES DE OCTUBRE DE 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del art. 78 de la ley Provincial.

| Artículos.   | SECCION PRIMERA.  |          | TOTAL por capítulos. | TOTAL por secciones. |
|--|---|----------|----------------------|----------------------|
|  | Gastos obligatorios.  |          |                      |                      |
|  | Artículos.  | PESETAS. | PESETAS.             | PESETAS.             |
| <b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>                |   |          |                      |                      |
|  | Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente, según el art. 59 de la ley provincial   | 3 000    |                      |                      |
| 1.º  | Personal de la Diputación provincial  | 11.000   |                      |                      |
|  | Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación  | 4 000    |                      |                      |
|  | Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia  | 700      |                      |                      |
| 2.º  | Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia  | 1.800    | 22.911               |                      |
| 3.º  | Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales   | 360      |                      |                      |
|  | Material de estas Comisiones  | 84       |                      |                      |
| 4.º  | Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes  | 1.800    |                      |                      |
| 5.º  | Idem de los Médicos de baños y aguas minerales  | 167      |                      |                      |
| 6.º  | Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de  | "        |                      |                      |
| <b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>                     |   |          |                      |                      |
| 1.º  | Gastos de quintas   | "        |                      |                      |
| 2.º  | Idem de bagajes   | 9.000    |                      |                      |
| 3.º  | Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL   | 1 500    | 13.750               |                      |
| 4.º  | Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores  | 250      |                      |                      |
| 5.º  | Idem de calamidades públicas  | 3.000    |                      |                      |
| <b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b> |   |          |                      |                      |
|  | Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno  | 1.000    |                      |                      |
| 1.º  | Material para estas obras   | 5.000    |                      |                      |
|  | Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso   | 6.000    |                      |                      |
| 2.º  | Material para estas mismas obras  | 1.000    | 13.000               |                      |
|  | Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 5 000 almas | "        |                      |                      |
| 3.º  | Idem de construccion de una cárcel modelo   | "        |                      |                      |
| 4.º  | Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales  | "        |                      |                      |

| Artículos.  | Artículos.   | TOTAL por capítulos. | TOTAL por secciones. |
|---|--|----------------------|----------------------|
|   |  |                      |                      |
| <b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>   |  |                      |                      |
| 1.º   | Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia   | 100                  |                      |
| 2.º   | Pensiones concedidas legalmente  | 2.900                |                      |
| 3.º   | Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados  | "                    | 3.000                |
| 4.º   | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion   | "                    |                      |
| 5.º   | Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia   | "                    |                      |
| <b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>                                 |  |                      |                      |
| 1.º   | Junta provincial del ramo  | 1.000                |                      |
| 2.º   | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza              | "                    |                      |
| 3.º   | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros                | "                    | 1.400                |
|   | Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras  | "                    |                      |
| 4.º   | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza   | 400                  |                      |
| 5.º   | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes                  | "                    |                      |
| 6.º   | Biblioteca provincial  | "                    |                      |
| 7.º   | Museo provincial   | "                    |                      |
| <b>CAPÍTULO VI.—BENEFIENCIA.</b>  |  |                      |                      |
| 1.º   | Atenciones de carácter general   | 20.000               |                      |
| 2.º   | Idem de los Hospitales   | 100 000              | 220.000              |
| 3.º   | Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados                                      | 50.000               |                      |
| 4.º   | Idem id. id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad   | 50.000               |                      |
| <b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>                                |  |                      |                      |
| 1.º   | Gastos de cárceles   | "                    | "                    |
| 2.º   | Idem de Establecimientos penales   | "                    | "                    |
| <b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>                                      |  |                      |                      |
| Único.  | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir   | 3.000                | 3.000                |
| <b>SECCION SEGUNDA.</b>   |  |                      |                      |
| <b>Gastos voluntarios.</b>  |  |                      |                      |
| <b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b> |  |                      |                      |
| Único.  | Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública | 30.000               | 30.000               |
| <b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>   |  |                      |                      |
| 1.º   | Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno                | "                    |                      |
| 2.º   | Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno   | 30.000               | 30.000               |
| <b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>                                    |  |                      |                      |
| Único.  | Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos             | 1.000                | 1.000                |
| <b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>                                       |  |                      |                      |
| Único.  | Cantidades destinadas á objetos de interes provincial  | 25.000               | 25.000               |
|   |  |                      | <b>277.061</b>       |
|   |  |                      | <b>86.000</b>        |

| Articulos.    | SECCION TERCERA.   |                      | TOTAL por secciones. |
|---------------|--|----------------------|----------------------|
|               | Gastos adicionales.  |                      |                      |
|               | Articulos.   | TOTAL por capitulos. | TOTAL por secciones. |
|               | PESETAS.   | PESETAS.             | PESETAS.             |
| 1.º           | Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior |                      |                      |
| 2.º           | Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.                              |                      |                      |
| TOTAL GENERAL |  |                      | 363.061              |

En Madrid á 1.º de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Vicepresidente, Revuelta.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.  
 Sesión de 7 de Setiembre de 1882.—La Comisión provincial, asociada de los señores Diputados residentes en la capital, conforme.—El Vicepresidente, Revuelta.—El Secretario, C. Pozzi.

**Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.**

**Cargas de Justicia.**

El dia 12 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Agosto próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes sobre la Caja de esta Delegacion de Hacienda, el cual continuará abierto hasta el dia 15 del mismo, ambos inclusive.

Madrid 7 de Setiembre de 1882.—El Interventor de Hacienda, P. S., Agustin F. Ramos.

**Ayuntamientos.**

**Ajalvir.**

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal, correspondiente al año económico de 1882 á 83, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones.

Ajalvir 2 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Mariano de la Vega.

**Arroyomolinos.**

Incluido en el plan de aprovechamientos leñosos para el año forestal de 1882 á 83 la retama de la Dehesa boyal de estos propios, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar para su único remate el dia 15 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la casa consistorial del mismo, bajo el tipo de 120 pesetas en que se halla tasada y pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Arroyomolinos 2 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Florencio Godino.

Incluido en el plan de aprovechamientos forestales para el año de 1882-83 los pastos de invierno de la Dehesa boyal de los propios de este pueblo para 200 cabezas de lanas y tipo de 300 pesetas, el Ayuntamiento del mismo ha acordado señalar para su única subasta el dia 15 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones facultativas que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Arroyomolinos 2 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Florentino Godino.

**Buitrago.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento y reparto de la contribucion territorial para el corriente año de 1882 á 83, correspondiente á este distrito municipal, á fin de que puedan enterarse de ellos los contribuyentes que comprenden y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Buitrago 31 de Agosto de 1882.—Mateo Rivera.

**Brea.**

Terminada la cuenta municipal de ejercicio de 1875 á 1876, desde este dia de la fecha queda expuesta al público por término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las ocho á las doce de su mañana, para que el que desee enterarse de ella pueda verificarlo dentro del plazo señalado.

Brea á 3 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Gregorio Diaz.

**Colmenar Viejo.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en sus sesiones celebradas en el mes de Agosto.

**Sesion ordinaria del dia 6.**

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Tuvo efecto el sorteo de Vocales asociados á la Junta municipal que ha de regir en el corriente año económico.

Proceder por prestacion personal, con estricta sujecion á las prescripciones de la ley, á la recomposicion de calles y paseos en la misma forma que ha venido haciéndose en el año económico último.

Incluir en la lista de vecinos pobres para la asistencia facultativa y medicinas gratis á Sinfonso Maricruz Colmenarejo y Gregoria Collado, en atencion á su notorio estado de pobreza.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en sus sesiones celebradas durante el mes de Julio último.

**Sesion ordinaria del dia 13.**

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Satisfacer á Telesforo Covarrubias la cantidad de 6 pesetas procedentes de la obra de la reparacion hecha en los balcones de la casa consistorial.

Acceder á las solicitudes de Cosme Bernabé Matellano y Marcelo de la Morena y Morena, Doña Dolores Madrid y José Chivato Martín, pidiendo certificaciones con referencia al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal.

Acceder asimismo á la solicitud de Gregoria Gomez Garcia pidiendo que su hija Victoriana Criado sea admitida en la escuela correspondiente en concepto de pobre.

Desestimar la solicitud de Miguel Colmenarejo Morena pidiendo que se le incluya en la lista de vecinos pobres para la asistencia facultativa y medicinas gratis por considerarle la Corporacion con recursos bastantes para atender á dichas necesidades; y acceder á la de Tomás Gomez Serrano en consideracion á su notorio estado de pobreza.

Quedar enterada la Corporacion de la comunicacion dirigida por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia con fecha 10 del corriente al Sr. Alcalde Presidente, concediendo el permiso para celebrar en esta villa tres corridas de novillos embolados en los dias 26, 28 y 29 del actual, y de dos toros lidiados y estoqueados por diestros de profesion en cada una de las primeras, ó sea en las del 26 y 28; y que se adopten las disposiciones convenientes ó fin de que no se altere el orden ni ocurra algun lance desagradable, segun previene dicha superior Autoridad.

Que pase á la Junta pericial la instancia presentada por Doña Antonia Rodríguez Inclán pidiendo en primer lugar que los bienes que vienen figurando en el amillaramiento á nombre de D. Pedro Avila por Inclán, sean puestos al de la exponente á quien pertenecen, y cuya libre administracion tiene ya hace años por haber salido de la menor edad y cesado el Paredes en el cargo de tutor, bajo cuyo concepto los tenía puestos; y en segundo lugar, que se rebajen á la cerca de la Colada de la dehesa, en consideracion á las razones expuestas, las 50 pesetas que han sido aumentadas á su renta por dicha Junta pericial en el apéndice al amillaramiento para el corriente año económico, que se halla expuesto al público para oír reclamaciones, á fin de que repetida Junta resuelva lo que estime procedente.

Aprobar el nombramiento de auxiliar hecho por el Sr. Alcalde Presidente á favor de D. José Angel y Seguí para el arreglo del archivo de este Ayuntamiento y formacion del correspondiente inventario de cuantos documentos existen en el mismo, de conformidad con lo acordado por la Corporacion en sesion ordinaria de 18 de Setiembre último; y que se abonen á dicho auxiliar 3 pesetas por cada uno de los dias que lleva devengado y devengue en lo sucesivo, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto correspondiente al actual año económico.

Aprobar asimismo el nombramiento de auxiliar hecho por el Sr. Alcalde Presidente á favor de Ramon Paredes para los trabajos de formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del actual año económico; aprobando asimismo el pago de las 46 pesetas 50 céntimos que segun libramiento fecha 30 de Junio último fueron satisfechas al expresado auxiliar, al respecto de una peseta 50 céntimos por cada uno de los dias que devengó hasta dicha fecha; y que en atencion á cesar repetido auxiliar en el de mañana, se expida el correspondiente libramiento de lo que se le adeuda con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto referente al actual año económico.

Que en vista de lo expuesto por el señor Presidente y abundando la Corporacion en sus mismas ideas, dada la necesidad, conveniencia y utilidad, se lleve á efecto la construccion de un cuartel para un batallon de cuatro compañías de á 100 hombres con sus accesorios y pabellones para los Sres. Jefes y Ayudantes, en cuyo cuartel podrán alojarse ahora los cuadros de los batallones de Reserva y de Depósito de la 3.ª brigada con sus almacenes y oficinas correspondientes. Que asimismo se construya un local destinado á Audiencia de las condiciones que sea necesario, á cuyo fin el Sr. Presidente se dirigirá al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con objeto de que manifieste las condiciones que haya de reunir y habitaciones de que deba componerse.

Que se ejecuten las obras necesarias para la traída de aguas potables á la poblacion.

Acto seguido y en cumplimiento de la circular del Ministerio de la Gobernacion publicando las instrucciones convenientes acerca de los documentos que han de constituir los expedientes que los Ayuntamientos instruyan para que se les pueda autorizar la aplicacion de los fondos procedentes del 80 por 100 de sus propios enajenados á obras de utilidad pública, la Corporacion acordó por unanimidad nombrar una Comisión compuesta de los Concejales que forman actualmente las de Fomento y Hacienda para que estudie, auxiliada de un perito, y forme el programa de mencionadas obras, cuyo programa necesariamente ha de comprender las condiciones precisas de extension, partes en que se han de subdividir, dimensiones y demás circunstancias de cada una de ellas.

Que se expida á Rafael Aparicio Regodeo la certificacion que solicita con referencia al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal y sobre los demás extremos que indica.

Aprobar la cuenta presentada por Roman Alvarez, importante 99 pesetas 25 céntimos, procedentes de jornales y materiales invertidos en las obras de reparacion de la Casa-cuartel de la Guardia civil del puesto de Tres Cantos.

Quedar enterada la Corporacion de la comunicacion dirigida por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la Caja de recluta de esta provincia, con fecha 19 del corriente, al Sr. Alcalde Presidente, acompañando el cargo de 111 pesetas 31

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Que en vista de lo manifestado por el Sr. Presidente, se reclame de la Administracion de Contribuciones y Rentas otorgue á este pueblo la facultad de hacer el repartimiento de la contribucion territorial para el actual año económico al tipo de 16 por 100, ó en otro caso disponer se dé cumplimiento á las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre último y Reales órdenes de 30 de Abril y 29 de Mayo, tambien últimos, con objeto de que la misma pueda cerciorarse de la verdadera riqueza de este término municipal, para que con entero conocimiento de causa pueda fijar definitivamente tal riqueza; y que si esta pretension no diera resultado favorable, se interponga desde luego la correspondiente alzada para ante el Ministerio de Hacienda, por conceptuar que tal reclamacion se halla basada y procede segun la vigente legislacion.

Que se haga saber á Juan Sanz Palacios ingrese en la Depositaria de fondos municipales hasta el 1.º de Setiembre próximo las 8.750 pesetas que importa el 2.º plazo del arrendamiento de los pastos de la dehesa de estos propios denominada Navalvillar, bajo apercibimiento de que espirado dicho plazo sin verificarlo se procederá á su exaccion por la vía de apremio.

Autorizar al Sr. Presidente para que celebre el contrato de arrendamiento con Doña Elena Avellyras de la casa que pertenece á esta, llamada tahona, en la calle del Estanco, con destino á cuartel para los Batallones de Reserva y de Depósito destinados á esta villa.

**Sesion ordinaria del dia 27.**

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Quedar enterada la Corporacion de la comunicacion dirigida por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de ayer, al Sr. Alcalde Presidente trasladando el dictámen emitido por la Excmo. Comisión provincial, referente á la incapacidad del Concejal Don Lorenzo Mansilla para seguir desempeñando dicho cargo, por resultar que sostiene contienda administrativa con el Ayuntamiento sobre pago de unos derechos; en cuyo dictámen se manifiesta estar en el caso no sólo de admitir la renuncia presentada, sino que por ministerio de la ley debía dejar el cargo, como comprendido en el párrafo sexto del art. 43 de la ley municipal, habiéndose conformado con referido dictámen el expresado Sr. Gobernador. Y que resultando que el mencionado Concejal D. Lorenzo Mansilla venia desempeñando á la vez el cargo de primer Teniente Alcalde, se nombró como tal á D. Manuel Puente y Puerta, que lo era segundo, y como tal segundo al Concejal Don Sandalio Villas.

Quedar asimismo enterada la Corporacion de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 8 del corriente, referente á la Real orden de 2 del mismo aprobando el plan de aprovechamiento de los Montes públicos para el año forestal de 1882 á 83, acordando el más exacto cumplimiento de cuantas prevenciones se consignan en dicha circular para los efectos de la Instruccion del expediente de subasta del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de estos Propios denominada Navalvillar.

Que se expida á Rafael Aparicio Regodeo la certificacion que solicita con referencia al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal y sobre los demás extremos que indica.

Aprobar la cuenta presentada por Roman Alvarez, importante 99 pesetas 25 céntimos, procedentes de jornales y materiales invertidos en las obras de reparacion de la Casa-cuartel de la Guardia civil del puesto de Tres Cantos.

Quedar enterada la Corporacion de la comunicacion dirigida por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la Caja de recluta de esta provincia, con fecha 19 del corriente, al Sr. Alcalde Presidente, acompañando el cargo de 111 pesetas 31

céntimos por lo suministrado al quinto Juan Aparicio Vallejo, del reemplazo de 1881, el cual resultó inútil, y que dicha cantidad se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente.

Cuyos acuerdos fueron aprobados por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria de hoy.

Colmenar Viejo 3 de Setiembre de 1882. = El Alcalde, Eduardo González Serrano. = El Secretario, Valentín Monge.

#### La Hiruela.

Previo la autorización competente del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno del monte Dehesa boyal, de los propios de esta villa, exceptuándose los tranzones Umbría y Braquizuelas, para su disfrute con 33 reses vacunas, 6 mulas y 3 caballar, bajo el tipo de 200 pesetas en que han sido tasados por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de este distrito forestal.

La subasta se efectuará el día 8 del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial de esta Corporación, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, redactado por dicho Sr. Ingeniero.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

La Hiruela 3 de Setiembre de 1882. = El Alcalde, Pablo Cuenca.

#### Morata de Tajuña.

El apéndice al amillaramiento de riqueza que sirve de base al repartimiento de contribución territorial de esta villa de Morata de Tajuña en el presente año económico de 1882 á 1883, se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si le hubiere.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Arganda del Rey, Chinchón y Perales de Tajuña se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas villas.

Morata de Tajuña á 2 de Setiembre de 1882. = El Alcalde, Ambrosio Casado.

#### Móstoles.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al ejercicio en curso, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones en cuanto á la aplicación del tanto por ciento.

Móstoles 1.º de Setiembre de 1882. = El Alcalde, Zacarías Rodríguez.

#### Orusco.

Se saca á pública licitación los pastos de invierno de la dehesa Carnicera, perteneciente á estos propios, para su disfrute por 400 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 550 pesetas.

La subasta tendrá efecto en esta casa consistorial á los 30 días, contados desde aquel en que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y hora de diez á doce de su mañana.

Orusco 23 de Agosto de 1882. = El Alcalde constitucional, Manuel Villavilla.

#### Perales de Tajuña.

Queda terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente ejercicio económico de 1882 á 83, á fin de que los hacendados incluidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean en derecho.

Perales de Tajuña 3 de Setiembre de 1882. = El Alcalde, Isidoro Baró.

#### San Martín de la Vega.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1882 á 1883 se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días á fin de que el vecino ó contribuyente que quiera verle pueda hacer las reclamaciones que crea justas; pasado no serán oídas.

San Martín de la Vega 30 de Agosto de 1882. = El Alcalde, Tiburcio Carrero.

#### Torres.

Con la autorización competente se sacan á pública subasta los pastos de invierno del monte Plantío, correspondientes á los propios de esta villa, para el disfrute de 400 cabezas lanaras y bajo el tipo de 500 pesetas: el remate tendrá lugar el día 7 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en estas casas consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Torres 30 de Agosto de 1882. = El Alcalde, Salustiano López Soldado.

#### Villavilla.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de Villavilla y su anejo de Los Hueros, correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto en la casa consistorial del primero por término de ocho días, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que crean juntas los interesados en el mismo; bien entendido que pasado dicho término no serán oídas por justas que fueren y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber para que no se alegue ignorancia.

Villavilla Setiembre 5 de 1882. = El Alcalde, Juan de la Cruz Ramos.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Pedro Rivas Valero, alias el Vizco, natural de Madrid, hijo de Benigno y de Polonia, de 28 años de edad, mozo de billar, cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber la sentencia dictada en causa que contra el mismo y otros se sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, por la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Pedro Rivas Valero, alias el Vizco, poniéndole en la cárcel de Villa, detenido comunicado á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1882. = Manuel Monroy. = Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Manuel Monroy y Merino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramona Alonso Lidón, hija de Antonio y de Andrea, de 21 años de edad, soltera, natural y domiciliada en esta Corte, que ha vivido en el Paseo de Embajadores, núm. 7, después en la calle de Toledo, núm. 14, piso bajo, y se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días comparezca en la

sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de practicar varias diligencias en causa que se le sigue por falso testimonio; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 2 de Setiembre de 1882. = Manuel Monroy. = Por mandado de su señoría, Javier de Búrgos.

D. Manuel Monroy, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte é interino del de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Galur, representante de algunas casas de comercio, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por estafa al súbdito francés Mr. Renard; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes procedan inmediatamente á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades oportunas de referido procesado.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1882. = Manuel Monroy. = Por su mandado, Juan P. Perez.

#### Buenavista.

D. Estéban de la Malla, Magistrado efectivo que ha sido en Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se cita á D. Robustiano de Arce, que habitó en esta Corte y su calle de Panaderos, núm. 16, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se sigue por robo de alhajas y metálico á D. Francisco de Paula Serra.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1882. = Estéban de la Malla. = Ramon Clemente y Lázaro.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á Isabel La Peña y Rodríguez, natural de Plasencia, viuda, pordiosera, que ha vivido en la calle de Recaredo, núm. 34, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones que se infirió la misma el día 23 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Setiembre de 1882. = Estéban de la Malla. = Por su mandado y por mi compañero Mazorra, Antero Martín Insausti.

D. Estéban de la Malla, Magistrado efectivo que ha sido en Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se cita á José Roel y Bermudez, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1882. = Estéban de la Malla.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 22 del actual en los autos de abintestado de D. Eduardo Alarcos y Lopez, natural

y vecino que fué de esta villa, se llama por el presente á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, que falleció en esta capital el día 16 de Abril último, á fin de que dentro del término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á reclamar lo que á su derecho corresponda; apercibidos de lo que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1882. = El Juez de primera instancia interino, Apolinar Perez. = Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho.

D. Apolinar Perez, Juez de primera instancia interino de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á una mujer, cuyo nombre y domicilio se ignora, de estatura baja, color moreno, de unos 28 años, con vestido de percal oscuro, pañuelo al cuello oscuro y chaqueta, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por sustracción de ropas á Luisa Dorado, dependiente de la modista Doña Paula Ajenjo; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1882. = Apolinar Perez. = Por su mandado, por mi compañero Martínez, Antero Martín Insausti.

D. Apolinar Perez, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gonzalez, cabo de compañías del teatro del Príncipe Alfonso, que ha vivido en la calle de la Arganzuela, esquina á la de los Cojos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra él se instruye por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del D. Manuel lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1882. = Apolinar Perez. = Por su mandado y por mi compañero Mazorra, Antero Martín Insausti.

#### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á los vigilantes números 173 y 160 Estéban Fernandez y Juan Gonzalez, que en el mes de Mayo de 1881 prestaban sus servicios en el Gobierno civil de esta provincia, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1882. = V.º B.º = Gomez. = El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis días á dos jóvenes que el día 21 del corriente compraron un reloj áncora de plata á Angel Lara, sacado de la casa de presuntos de la calle de Cabestros, núm. 24, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declara-

racion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1882.—V.º B.º=Gomez.—El actuario, por mi compañero Revilla, José María Miller.

D. Julian Gomez y Garcia, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Garcia, vendedor de quincalla, de estatura regular, de pocas carnes, sin pelo de barba, y como de unos 24 á 26 años de edad, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta* oficial, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruye por el delito de robo de alhajas y dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dejándole á mi disposicion en las cárceles nacionales si fuese habido.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1882.—V.º B.º=Julian Gomez.—El Escribano, por mi compañero Revilla, José María Miller.

#### Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Felipe Castro de los Rios, hijo de D. Felipe y de Doña Josefa, natural de Valencia, bautizado en la parroquia Castrense, de 21 años de edad, soltero, Abogado, que ha vivido en la calle de Regueros, núm. 7, segundo, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y barba rubios, ojos azules, nariz y boca regular, color bueno; y á D. Alfredo Mediano Palomino, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Ildefonso, hijo de Calixto y de Rosa, soltero, contratista, que ha vivido en la plaza de la Armería, núm. 4, cuyos actuales paraderos así como sus domicilios se ignoran, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se personen en la cárcel de esta Corte á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor y multa de 150 pesetas que les ha sido impuesta en causa seguida por injurias á un agente de la Autoridad; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, y cuyas señas personales de este último son: estatura alta, pelo castaño, ojos verdes, nariz y boca regular, color bueno.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la captura de los mismos, y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Valdés, Fidel Moreno.

#### Hospicio.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antolin Gil Mundin, natural y vecino de esta Corte, hijo de Antonio y de Dolores, de 24 años de edad, de estado casado y profesion tallista, que habitó en la calle de la Beneficencia, número 9, piso segundo, corredor núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de justicia, á practicar una diligencia en la causa criminal que contra el mismo se

instruye por desacato á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de hombres á disposicion de este Juzgado del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, color bueno, pelo y ojos castaños; viste pantalon de tela azul, chaqueton de patencur á cuadros, chaleco de paño, camisa de color y gorra de seda negra.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1882.—José Llano.—Por mandado de su señoría, Federico Camacha y Jimenez.

#### Universidad.

En virtud de providencia dictada á mi testimonio por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en la causa criminal que se sigue de oficio contra Angel Díez Paz por insultos á un agente de la Autoridad, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á Antonio Rodriguez Rey, que se cree ha vivido en la calle del Espíritu Santo, núm. 13, para que comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la mencionada causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1882.—V.º B.º=El Sr. Juez, G. Olalla.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Julian Garcia de Olalla, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Alejo Gonzalez y Juan Manuel Vega y Saavedra, cuya filiacion y señas se expresarán á esta continuacion, siendo ignorado su paradero, para que dentro del término de ocho dias comparezcan en este Juzgado á las resultas de la causa que se les sigue por atentado contra un agente de la Autoridad; apercibidos que si no comparecen, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la ronda judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de los expresados sujetos, y siendo habidos los conduzcan en clase de presos á disposicion de este Juzgado á la cárcel de hombres de esta capital.

Madrid 2 de Setiembre de 1882.—Julian Garcia Olalla.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

#### Filiacion y señas de los procesados.

José Alejo Gonzalez, natural de San Cosme de Piñeiro, provincia de Lugo, soltero, panadero, de 26 años, estatura alta, nariz y boca regulares, pelo negro, con bigote, color moreno; vistiendo pantalon de dril, chaqueton de paño negro, sin chaleco, faja negra y sombrero ancho negro.

Juan Manuel Vega y Saavedra, natural de Meira, provincia de Lugo, soltero, de 28 años, vistiendo pantalon y blusa de dril, camisa blanca, gorra negra y alpargatas blancas.

Madrid 2 de Setiembre de 1882.—El actuario, Cereceda.

#### Direccion general de Establecimientos penales

##### Seccion 1.ª—Negocio 3.º

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 2 del corriente para adquirir en pública licitacion las herramientas y material que sea necesario mensualmente para los desmontes que

faltan ejecutar en los terrenos de la nueva cárcel de esta Corte, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, mediante no haberse presentado postor alguno en las dos subastas intentadas al efecto en los dias 25 de Abril y 20 de Mayo últimos, ha dispuesto se anuncie la tercera subasta, que tendrá lugar el dia 2 de Octubre próximo, á las dos en punto de su tarde, bajo mi presidencia ó funcionario que delegue al efecto.

Madrid 4 de Setiembre de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

*Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de las herramientas y material que sea necesario mensualmente para los desmontes que faltan ejecutar en los terrenos de la nueva cárcel de esta Corte.*

1.ª Se saca á pública subasta la contrata del suministro mensual de las varas, pinas, rayos y madera necesaria para la recomposicion de los volquetes que se emplean en los desmontes, así como todo el hierro en llantas y barras necesarias al mismo objeto, y toda la herramienta de hierro, recalzo y compostura de la misma hasta la terminacion de los desmontes.

2.ª El contratista se compromete á entregar á los tres dias de hecho un pedido el número de herramientas de la clase y condiciones que se le pidan, dándolas perfectamente astilladas y en disposicion de servir inmediatamente.

3.ª Igualmente será de su cuenta la aguzadura y recalzo de la herramienta de hierro, que deberá entregarse corriente dentro de las 48 horas de haberse remitido para su recomposicion.

4.ª El recalzo de aros de volquetes y su colocacion se efectuará en término de tres dias, marcados para la entrega de herramientas; siendo de su cuenta el transporte de la obra al taller y viceversa.

5.ª La clase de herramienta que se emplea en los desmontes es la siguiente: zapapicos, alcotanas grandes, palas y azadones, en la forma y dimensiones en un todo iguales á los modelos que se hallan de manifiesto, así como las carretillas y volquetes, cuyas pinas, rayos y aros serán en un todo iguales á los que hoy están en uso.

6.ª Igualmente suministrará el contratista las herramientas de taller que sean necesarias para los replanteos, como azuelas, sierras, plomadas y cuerdas de atirantar, escuadras y niveles que se le pidan, los cuales por su escasa importancia se abonará á los corrientes que tengan en el mercado.

7.ª El gasto por término medio que se calcula como indispensable para las obras mensualmente es el de 500 pesetas, sin que con esto se quiera decir que se haya de gastar precisamente esta cantidad en cada mes, sino por el contrario, en unos meses el pedido será nulo y en otros excederá en gran parte de esta cantidad, segun los trabajos que se efectúen y el número de operarios que en ellos tomen parte.

8.ª El contratista deberá tener siempre dispuesto el material necesario para dar cumplimiento á los pedidos á fin de que no se interrumpen los trabajos.

9.ª El importe del suministro lo recibirá el contratista por liquidaciones trimestrales, que le serán abonadas por la Direccion general de Establecimientos penales, previa la presentacion de la correspondiente cuenta, justificada con el conforme del primer Maestro Aparejador de las obras y el V.º B.º del Arquitecto-Director.

10. El precio que se abonará por cada una de las herramientas será con arreglo al siguiente cuadro:

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| Por cada arroba de aro de volquete colocado ..... | 7        |
| Idem id. cañonera .....                           | 2        |
| Idem id. cubo de álamo negro concluido .....      | 5        |
| Idem id. cello de cubo .....                      | 0.75     |
| Idem id. recorte de uno de estos .....            | 0.25     |
| Idem id. lanza de álamo negro colocada .....      | 5        |
| Idem id. limon .....                              | 7        |

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| Por cada telera .....                         | 1        |
| Idem id. varal .....                          | 2.50     |
| Idem id. barrote de costado .....             | 0.75     |
| Idem id. astil y vara .....                   | 0.35     |
| Idem id. pina, colocada .....                 | 0.75     |
| Idem id. rayo .....                           | 1        |
| Docena de tablas de 0.02 de la tierra .....   | 10       |
| Por cada corretilla .....                     | 18       |
| Idem id. rueda para id. ....                  | 4        |
| Idem id. alcotana .....                       | 3        |
| Idem id. zapapico .....                       | 6        |
| Idem id. pala .....                           | 4        |
| Idem id. azadon .....                         | 6        |
| Idem id. kilo de hierro en llanta ..          | 0.48     |
| Idem id. recalzo de zapapico ó alcotana ..... | 1.25     |
| Idem id. aguzadura .....                      | 0.10     |
| Idem id. recalzo y aro de volquete ..         | 4        |

11. No se admitirá proposicion alguna que exceda de los precios marcados ó que varien la clase y calidad de las herramientas y materiales que se hallan de manifiesto.

12. Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable ser vecino de esta Corte y acompañar á la proposicion la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico como fianza del cumplimiento del contrato.

13. Todas las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 primeros minutos del acto de la subasta, que tendrá lugar en el despacho del Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales el dia 2 de Octubre próximo, á las dos de su tarde.

14. Pasados los 10 minutos, empezará el acto de la subasta por la apertura de los pliegos en el órden con que hayan sido presentados, adjudicándose á la proposicion más ventajosa, devolviéndose las cartas de pago á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido admitidas.

15. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre sus autores por espacio de cinco minutos y por pujas á la llana.

16. Las proposiciones se ajustarán en un todo al adjunto modelo, no admitiéndose las que no cumplan con este requisito ó hayan hecho el depósito en papel.

Madrid 4 de Setiembre de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta Corte en la calle de....., núm....., segun cédula número..... que presenta, hecho el depósito de 1.000 pesetas, se comprometo á suministrar toda la herramienta y material de las clases que se indican en el pliego de condiciones, con arreglo á los precios siguientes:

(Aquí se marcará de una manera muy clara y explícita el precio á que se ha de suministrar cada pieza ó herramienta de las marcadas en el cuadro de precios.)

(Fecha y firma del proponente)

#### Direccion general de la Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 30 de Octubre de 1873, y los números 98.971 de entrada y 23.198 de registro, del concepto de necesario, por valor de 11.500 pesetas nominales, á nombre de D. Alberto Salcedo, en el concepto de congrua sustentacion por órden del Consejo de la Gobernacion del Arzobispado de Toledo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Agosto de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.